BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 1 DE MARZO DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

Nº 29.348

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

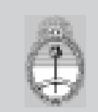
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



RESOLUCIONES

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 26/2000

Otórgase excepción a los límites permitidos de venteo de gas en el yacimiento Cerro Fortunoso, ubicado en la provincia de Mendoza.

Bs. As., 25/2/2000

VISTO el Expediente Nº 750-002606/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, establece las normas sobre el aventamiento de gas natural tendientes al aprovechamiento integral del recurso, así como las condiciones de excepción a los límites permitidos de venteo.

Que en tal sentido, la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA ha presentado a esta Autoridad de Aplicación un pedido de excepción, a los límites permitidos de venteo de gas, para el yacimiento CERRO FORTUNOSO, ubicado en la CUENCA NEUQUINA, en la Provincia de MENDOZA, acorde a lo que establece la citada normativa en el punto 5.2.

Que analizada la presentación, desde el punto de vista técnico y normativo corresponde el otorgamiento de la excepción solicitada.

Que los trabajos efectuados y previstos implementar, redundarán en beneficio de una mejor utilización posible de la energía natural del yacimiento.

Que la aplicación de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, así como el otorgamiento de las excepciones previstas en la misma, justifican el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta de acuerdo a las facultades emergentes del Artículo 97 de la Ley Nº 17.319 y del Artículo 3º de la Ley Nº 19.549.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase excepción, a los límites permitidos de venteo de gas establecido en el apartado 5.2. del Anexo I de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 143 de fecha 20 de abril de 1998, en el yacimiento CERRO FORTUNOSO, ubicado en la Provincia de MENDOZA, de acuerdo al detalle que figura en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — La empresa deberá informar semestralmente la evolución de la explotación del yacimiento CERRO FORTUNOSO respecto de la relación gas-petróleo, la cual no podrá superar un valor promedio de DOCE METROS CUBICOS POR METRO CUBICO (12 m3/m3).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Daniel G. Montamat.

ANEXO I

EXCEPCION OTORGADA

Empresa: YPF Sociedad Anónima. Area/Yacimiento: CERRO FORTUNOSO. Volumen autorizado a ventear: 8.800 m3/día de gas combustible. Volumen venteo de gas inerte: 333.000 m3/día. Relación Gas-Petróleo Autorizada: Hasta 12 m3/m3 de promedio. Motivo de la excepción: Gas con 97,5 % de Anhídrido Carbónico. Garantía: No requiere. Obligación: Informes Semestrales de la evolución del GOR.

Secretaría de Energía

COMBUSTIBLES

Resolución 25/2000

Créase el Registro de Contratos que regula la relación entre Compañías Proveedoras de Combustibles Líquidos y Empresarios Operadores de Bocas de Expendio de Combustibles.

Bs. As., 25/2/2000

VISTO el Expediente Nº 750-000935/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y lo dispuesto en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, y la necesidad de introducir transparencia y competencia en el mercado de los combustibles, y

CONSIDERANDO:

Que el mercado de los hidrocarburos líquidos, en especial el eslabón de las estaciones de servicio, tiene una gran importancia ya que de él depende el abastecimiento de combustibles a la población en general y a otros segmentos como la industria y el agro.

Que el número de estaciones de servicio existentes en el país es lo suficientemente grande como para que sea dificultoso para un potencial proveedor lograr información precisa acerca de los participantes del mercado.

Que resulta necesario que el mercado conozca cuál es real situación de la relación contractual entre las partes, sin que esto signifique limitación alguna a la libertad de comercio.

Que la información respecto del vencimiento de los contratos de abastecimiento y comercialización de combustibles entre las bocas de expendio y las firmas refinadoras y comercializadoras resulta trascendental a los fines de introducir competencia en las redes de expendio existentes, en la medida que permitirá que nuevos actores puedan realizar ofertas contando con información adecuada y veraz.

Que conforme lo anterior, la información que se solicita constituye herramienta esencial para la apertura y diversificación del mercado de combustibles, que al no estar disponible para el mercado constituye una barrera de entrada a la actividad.

Que la negativa a brindar la información requerida en la presente resolución será considerada falta grave y originará la suspensión y eventual baja de los Registros que prevén las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 79 del 9 de marzo de 1999 y Nº 419 del 27 de agosto de 1998 y eventualmente, la respectiva denuncia a la Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 25.156.

Que el suscripto está facultado para firmar la presente medida en virtud de lo dispuesto en los Artículos 75, 78 y 97 de la Ley Nº 17.319 y en el Artículo 14 del Decreto Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Registro de Contratos que regula la relación entre Compañías Proveedoras de Combustibles Líquidos y Empresarios Operadores de Bocas de Expendio de Combustibles.

SUMARIO

Art. 2º — Las firmas titulares de bocas de expendio inscriptos en el registro previsto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 79 del 9 de marzo de 1999 estarán obligadas a registrar los contratos de abastecimiento y comercialización de combustibles que las unen con las empresas proveedoras de combustibles bajo apercibimiento de ser sancionadas en el marco de lo previsto en la citada disposición.

La información referida a los citados contratos deberá presentarse bajo declaración jurada, en el formulario que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Dicho formulario deberá presentarse para cada boca de expendio ligada contractualmente con empresas proveedoras de combustibles, por ante la DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDROCARBURIFEROS Y COMBUSTIBLES dependiente de la SECRETARIA DE ENERGIA, dentro de un plazo de TREINTA (30) días contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial.

Dicho formulario deberá ser actualizado toda vez que se produzcan modificaciones respecto los todos o algunos de los rubros que se deben informar. Tal actualización deberá informarse dentro de los DIEZ (10) días de haber operado cualquier modificación.

Art. 3º — La SECRETARIA DE ENERGIA publicará, por Internet o por otro medio que considere adecuado, dentro de los NOVENTA (90) días de dictada la presente Resolución, un listado de las bocas de expendio indicando tipo de boca, ubicación, capacidad de almacenamiento, bandera y fecha de vencimiento de los contratos.

Art. 4º — El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Resolución será considerado falta grave y será sancionado con la suspensión y/o baja de los Registros previstos en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 79 del 9 de marzo de 1999 y Nº 419 del 27 de agosto de 1998.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel G. Montamat.

ANEXO I A LA RESOLUCION SE Nº 25

ESTACION DE SERVICIO

RAZON SOCIAL	
DOMICILIO	
LEGAL/TELEFONO	
Nº INSCRIPCION RES. SE 79/99	
DIRECCION DE LA BOCA/TE	

COMPAÑIA PROVEEDORA

RAZON SOCIAL	
MARCA	

OTRAS EMPRESA/S PROVEEDORA/S DE COMBUSTIBLES (1)

RAZON SOCIAL	
RAZON SOCIAL	
RAZON SOCIAL	

OTROS DATOS DEL CONTRATO

FECHA DE FIRMA	
FECHA DE VENCIMIENTO	

OPCION DE RENOVACION (2)

AUTOMATICA	SI	NO
UNILATERAL A FAVOR DE LA PETROLERA	SI	NO
UNILATERAL A FAVOR DEL ESTACIONERO	SI	NO

EXCLUSIVIDAD (2)

COMBUSTIBLES	SI	NO
LUBRICANTES	SI	NO
OTROS (especificar)	SI	NO

VENTA DE COMBUSTIBLES EN MODALIDAD DE CONSIGNADO (2) (3)

VENTA MODALIDAD CONSIGNADO	SI	NO

OPCION DE COMPRA DE LA ESTACION OTORGADA A FAVOR DE LA PETROLERA (2) .

OPCION DE COMPRA	SI	NO

CLAUSULA DE NO DISCRIMINACION DE PRECIOS (2)

CLAUSULA DE NO DISCRIMINACION DE PRECIOS	SI	NO

CONDICIONES DE ENTREGA DEL PRODUCTO (2)

EN ESTACION DE SERVICIO	SI	NO
EN PLANTA DE DESPACHO O REFINERIA	SI	NO

PRESTAMOS PARA OBRAS (2) (4)

PRESTAMOS	SI	NO

COMODATOS (2) (5)

TANQUES	SI	NO
SURTIDORES	SI	NO
CARTELERIA	SI	NO
OTROS (especificar)	SI	NO

(1) A completar por estaciones de servicio que mantengan relaciones comerciales contractuales con uno o más proveedores sin cláusula de exclusividad.

(2) Tachar lo que no corresponda.

(3) Se deberá informar la modalidad de consignado aun en el caso en que exista un contrato distinto del principal.

(4) Se deberá informar aun en el caso que exista un contrato distinto para el préstamo y cualquiera sea la modalidad del mismo (en dinero, con producto, con bonificaciones especiales, obras a cargo de la petrolera, sin reembolso, etc.).

(5) Se deberá informar aun si existe un contrato de comodato distinto del principal.



DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1080/2000

Prohíbese el uso y comercialización en todo el territorio Nacional de un Lote de Pantometil - Solución Oftálmica x 10 ml - Vencimiento 08/00, propiedad de la firma Laboratorios Lersan S.A.

Bs. As., 16/2/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-48-00-3 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Medica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de la Orden de Inspección Nro. 1379 (fs. 2/3), se inspeccionó el establecimiento correspondiente a la firma: LABORATORIOS LERSAN S.A., con domicilio en Saladillo 2452Capital Federal, retirándose muestras del producto: PANTOMETIL - SOLUCION OFTALMICA x 10 ml - Lote Nº: 061218 - Vencimiento 08/00.

Que del análisis realizado por el Departamento de Microbiología e Inmunología del citado Instituto, surge que la muestra contiene un 10 % de lo declarado para Neomicina Sulfato, como así también que no cumple con las especificaciones USP XXII, respecto a la potencia declarada de Neomicina Sulfato.

Que a fs. 6 corre agregada la copia del Acta de Entrevista, efectuada en el ámbito del Instituto Nacional de Medicamentos, a la Directora Técnica de la firma LABORATORIOS LERSAN S.A., Farmacéutica Lidia N. Amaya, a efectos de comunicarle el resultado obtenido del análisis efectuado.

Que atento lo expuesto el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional del citado producto, ordenar su recupero e instruir el sumario correspondiente.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 13 de la Ley 16.463, resultando competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que las mismas se encuentran autorizadas por el Decreto Nº 1490/92 y que resultan razonables y proporcionadas, teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto que no cumple con la formulación declarada.

Que corresponde la iniciación del sumario correspondiente, atento la presunta infracción a los artículos 2º, 3º, 19 inc b) de la Ley 16.463, y art. 9º del Decreto Nº 150/92.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y comercialización en todo el territorio nacional del Lote Nº: 061218 de la especialidad medicinal denomi-

nada: PANTOMETIL - SOLUCION OFTALMICA x 10 ml - Vencimiento 08/00, propiedad de la firma LABORATORIOS LERSAN S.A., por no cumplir con la formula declarada, respecto de la concentración de Neomicina Sulfato.

Art. 2º — La firma LABORATORIOS LERSAN S.A., queda obligada a efectuar el recupero del producto precedentemente indicado, como así también a proceder a la destrucción de los mismos, previa notificación al Instituto Nacional de Medicamentos del lugar y fecha del procedimiento.

Art. 3º — Instrúyase sumario a la firma LABORATORIOS LERSAN S.A. y a su Directora Técnica Farmacéutica: AMAYA, Lidia N., por presunta infracción a los artículos 2º, 3º, 19 inc b) de la Ley 16.463, y art. 9º del Decreto Nº 150/92, como así también por la violación de cualquier otra norma que como resultado de la investigación sumarial iniciada resulte implicada.

Art. 4º — Regístrese; Comuníquese al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése al Departamento de Registro para su conocimiento y demás efectos; Comuníquese a las Cámaras y Entidades profesionales correspondientes; Publíquese, Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos para la prosecución de los actuados. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimenticios y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 1081/2000

Modifícase la Disposición Nº 5300/99, por la que se dispuso la prohibición de comercializar en todo el territorio nacional productos cosméticos elaborados por la firma Laboratorio Neosol.

Bs. As., 16/2/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1646-99-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y,

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos requiere la corrección de errores materiales que se habrían deslizado en la Disposición ANMAT Nº 5300/99 por la que se dispuso: a) la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los productos cosméticos elaborados por la firma LABORATORIO NEOSOL, b) la clausura preventiva al establecimiento de la firma mencionada, hasta tanto no demuestre que se encuentra en condiciones de elaborar productos cosméticos de acuerdo a las Buenas Prácticas de manufactura y Control y c) la instrucción de un sumario.

Que se ha deslizado un error involuntario en el Artículo 3º de la Disposición en el cual se consignó que la normativa presuntamente infringida sería la Res. MS y AS Nº 145/98, debiendo decir: Res. MS y AS Nº 155/98.

Que dicho error material se considera subsanable sustituyendo el Artículo 3º de la Disposición mencionada, en los términos de lo normado por el Artículo 101 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 8º del Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Artículo 3º de la Disposición Nº 5300/99, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 3º. Instrúyase el sumario correspondiente a la empresa mencionada en los Artículos anteriores y a quien resulte ser su Director Técnico como así también a las personas físicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por la presunta infracción al art. 3º de la Resolución MS y AS Nº 155/98 y al Art. 2º de la Disposición ANMAT Nº 1107/99 y a toda otra norma que pudiera resultar implicada como resultado de la investigación sumarial.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, comuníquese al Departamento de Registro, cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Estela R. Giménez.

Subsecretaría de Industria, Comercio y Minería

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Disposición 3/2000

Autorízase a la Dirección de Aplicación de la Política Industrial a suscribir las "Notificaciones de Cumplimiento" del requisito de acreditación de la norma calidad, previstas en la Resolución Nº 181/99-SICYM.

Bs. As., 25/2/2000

VISTO el Expediente N. 060-000646/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Resolución S.I.C. y. M Nº 181 del 18 de marzo de 1999 autoriza a la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERIA a emitir, cuando corresponda, "Notificaciones de Cumplimiento" del requisito de acreditación de la norma de calidad, en el marco de los beneficios instituidos por la Resolución ex M.E. y O.S.P Nº 19 del 20 de enero de 1999.

Que el artículo 15 la Resolución S.I.C. y M. Nº 181 del 18 de marzo de 1999 faculta a la ex SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y a la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, dependientes de esta Subsecretaría, a dictar normas conducentes a lograr una mayor efectividad de la operatoria del Régimen.

Que por cuestiones de ordenamiento administrativo resulta conveniente autorizar a la DIRECCION DE APLICACION DE LA POLITICA INDUSTRIAL de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA a suscribir las notificaciones a las que hace referencia el artículo 10 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 181 del 18 de marzo de 1999.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 15 de la Resolución S.I.C. y M. Nº 181 del 18 de marzo de 1999.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar a la DIRECCION DE APLICACION DE LA POLITICA INDUSTRIAL a suscribir las "Notificaciones de Cumplimiento" a las que hace referencia el artículo 10 de la Resolución Nº 181 del 18 de marzo de 1999.

Art. 2º — Comuníquese a la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gonzalo Martínez Mosquera.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1100/2000

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote Nº 2731, Vencimiento 03/02 de la preparación rotulada como: Triquilar x 21 Grageas, Lote 82320, Exp. 05/2003.

Bs. As., 18/2/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2411-99-1 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos informa que en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 8585/99, en el marco del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos se inspeccionó el establecimiento correspondiente a la Farmacia MARIÑO, situada en la calle 9 de Julio 271, Pirane, Provincia de Formosa, verificándose la existencia de unidades de una preparación rotulada como: TRIQUILAR x 21 Grageas, Lote 82320, Exp. 05/2003.

Que el titular del registro de la citada especialidad medicinal es la firma SCHERING ARGENTINA S.A.I.C.

Que a fs. 8/9 corre agregada la copia del Acta de Inspección Nº 1631/99, efectuada a la firma SCHERING ARGENTINA S.A.I.C., a fin de verificar la legitimidad y procedencia de la preparación retirada de la farmacia nombrada precedentemente.

Que en razón de ello, cabe resaltar que el responsable técnico del referido laboratorio manifestó que preparación exhibida no es original, ya que el producto comercializado en Argentina es elaborado por Schering de Brasil y luego importado y fraccionado por Schering Argentina S.A.I.C.

Que a través del referido acto se comprobó la ilegitimidad de la citada preparación, atento a lo declarado por el responsable técnico presente, en cuanto a que dicho producto no es el original importado por esa firma.

Que en tal sentido el citado Instituto sugiere la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional, del lote del producto mencionado, por considerarse ilegítimo.

Que teniendo en cuenta el riesgo sanitario presente en el uso y comercialización de un producto ilegítimo, se hace necesario la toma de medidas preventivas, tendientes a salvaguardar la salud de la población.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del Lote Nº: 2731, Vencimiento 03/02 de la preparación rotulada como: TRIQUILAR x 21 Grageas, Lote 82320, Exp. 05/2003., por tratarse de un producto ilegítimo.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal que estime pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Autoridad Sanitaria de la Provincia de Formosa, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese a las Autoridades Sanitarias provinciales competentes, como así también a las Cámaras de entidades Profesionales correspondientes. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en el Artículo anterior mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Estela R. Giménez.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1110/2000

Prohíbe la comercialización y uso en todo el territorio nacional con excepción de la Provincia de Tucumán del producto denominado Digestina Gotas x 60 c.c. Partida 103.

Bs. As., 18/2/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-0002-00-3 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos ilegítimos" y en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 10018/99 el INAME procedió a inspeccionar a la farmacia "Nueva Alvear S.C.S. sita en la calle Alvear Nº 854 - San Salvador de Jujuy - Provincia de Jujuy.

Que como resultado del procedimiento, y tal como surge del Acta de Inspección que se glosa a fs. 3/5 en la nombrada farmacia se encontraron unidades del producto denominado DIGESTINA Gotas x 60 c.c. Partida 103, consumir hasta diciembre de 2000, venta libre. Laboratorio Opción Verde Los Ralos. Tucumán. Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Bienestar Social Certificado Nº H06806.

Que según lo informado a fs. 2 se pudo comprobar el comercio interprovincial del citado producto, asimismo se informa que el citado producto no posee registro de esta Administración Nacional.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que habiéndose constatado el comercio interprovincial queda configurada la presunta infracción al Art. 2º de la Ley Nº 16.463.

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio Nacional con excepción de la Provincia de Tucumán del producto denominado DIGESTINA Gotas x 60 c.c. Partida 103, consumir hasta diciembre de 2000, venta libre. Laboratorio Opción Verde Los Ralos. Tucumán. Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Bienestar Social Certificado Nº H06806.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional con excepción de la Provincia de Tucumán del producto denominado DIGESTINA Gotas x 60 c.c. Partida 103, consumir hasta diciembre de 2000, venta libre. Laboratorio Opción Verde Los Ralos. Tucumán. Especialidad Medicinal autorizada por el Ministerio de Bienestar Social Certificado Nº H06806.

Art. 2º — Instrúyase el sumario correspondiente a la firma Laboratorio Opción Verde Los Ralos - Tucumán y a quien resulte ser su Director Técnico como así también a las personas fisicas o jurídicas que aparezcan involucradas en punto a determinar la responsabilidad que les pudiere caber por presunta infracción al Art. 2º de la Ley Nº 16.463 y a toda otra norma que pudiere llegar a infringirse.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa jurisdicción.

Art. 4º — Registrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, pase al Departamento de Sumarios a sus efectos. Cumplido, archívese.— Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1194/2000

Prohíbese el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como Custodiol 1000 ml Perfusion Solution, Lote Nº 991373, Vto. 04/2000.

Bs. As., 18/2/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-118-00-5 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, a través del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, procedió a efectuar una inspección en el establecimiento perteneciente a la firma BIOGAM ARGENTINA S.A. con depósito en Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento llevado a cabo por Orden de Inspección Nº 66/99 se constató que el producto rotulado como CUSTODIOL 1000 ml PERFUSION SOLUTION, Lote Nº 991373, Vto. 04/2000, cuyo rótulo indicaba que debía estar a una temperatura entre 8° y 15° C no se encontraba en condiciones controladas, y la temperatura era notoriamente superior a 15° C.

Que la firma nombrada se encuentra habilitada por ante la Autoridad Sanitaria Nacional, como Laboratorio de Especialidades Medicinales según Resolución (M. S . y A. S.) Nº 223/96, y como Importador y Exportador de Especialidades Medicinales, mediante Disposición Nº 6969/97 de esta Administración Nacional.

Que asimismo, mediante O.I. Nº 76/00 el INAME procedió a inhibir las unidades del producto mencionado que se encontraban en el depósito LEMU S.A no habilitado por la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que la firma BIOGAM S.A. ha incumplido los recaudos previstos en la Ley Nº 16.463 y sus normas reglamentarias, como así también las normas de Buenas Prácticas de Manufacturación y Control de Calidad, aprobadas por Disposición A.N.M.A.T. Nº 1231/94, al no encontrarse el depósito en las condiciones ambientales en las que debe ser conservado el producto.

Que corresponde instruir sumario sanitario a la firma BIOGAM S.A. y a su Director Técnico, por presunta infracción a las normas citadas en el párrafo anterior.

Que por consiguiente el Instituto Nacional de Medicamentos propone prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto mencionado.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohibir el uso y la comercialización en todo el territorio nacional del producto rotulado como CUSTODIOL 1000 ml PERFUSION SOLUTION, Lote Nº 991373, Vto. 04/2000, por las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma BIOGAM ARGENTINA S.A. con depósito en Zona Franca de La Plata, Provincia de Buenos Aires y a quien resulte ser su director técnico, como así también a cualquier otra persona fisica o jurídica que resulte involucrada durante la instrucción, por presunta infracción a los artículos 2º y 19º inciso b) de la Ley Nº 16.463 y a la Disposición A.N.M.A.T. Nº 1231/94 y/o a toda otra norma que resulte aplicable a las resultas de la instrucción sumarial.

Art. 2º — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; cumplido dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, gírese al Departamento de Sumarios, a sus efectos. — Estela R. Giménez

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1193/2000

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de un producto de la firma Schering Argentina S.A.I.C.

Bs. As., 18/2/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-173-004 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto CLIMENE por 21 grageas; en el envase primario Lote 106 04 95, Vto. 04/00 y en el envase secundario Lote 106, Vto. 04/99 propiedad de la firma SCHERING ARGENTINA S.A.I.C.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la orden de Inspección Nº 9796/99 se procedió a llevar a cabo una inspección en la farmacia LUDUEÑA con domicilio en la Avenida Independencia 639, Provincia de Córdoba.

Que durante dicho procedimiento los inspectores actuantes retiraron muestras del producto rotulado CLIMENE por 21 grageas; en el envase primario Lote 106 04 95, Vto. 04/00 y en el envase secundario Lote 106, Vto. 04/99.

Que según lo informado por el Instituto Nacional de Medicamentos, el producto citado se encuentra registrado por la firma SCHERING ARGENTINA S.A.I.C., y es importado desde Brasil donde está registrado con un período de vida útil mayor al aprobado en nuestro país, de ahí la doble codificación que se advierte en el envase primario respecto del envase secundario.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que si bien posee certificado de autorización de venta, está siendo comercializado en condiciones distintas a las aprobadas en nuestro país.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art.10 inc) q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que corresponde instruir sumario sanitario contra la firma SCHERING ARGENTINA S.A.I.C. y su director técnico atento que el producto encontrado se habria comercializado en condiciones distintas a las autorizadas por esta Administración Nacional, cuestión que configuraría presunta infracción a los artículos 2º, 3º y 5º de la Ley 16.463.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto CLIMENE por 21 grageas; en el envase primario Lote 106 04 95, Vto. 04/00 y en el envase secundario Lote 106, Vto. 04/99 propiedad de la firma SCHERING ARGENTINA S.A.I.C.; por tratarse de un producto comercializado en condiciones distintas a las autorizadas por esta Administración Nacional.

Art. 2º — Notifíquese a la firma SCHERING ARGENTINA S.A.I.C. que deberá efectuar el recupero del producto CLIMENE por 21 grageas; en el envase primario Lote 106 04 95, Vto. 04/00 y en el envase secundario Lote 106, Vto. 04/99, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma SCHERING ARGENTINA S.A.I.C. y su director técnico por presunta infracción a los artículos 2º, 3º y 5º de la Ley 16.463 y al Art. 2º del Decreto Nº 150/92 (t.o. Decreto Nº 177/93), y toda otra norma que, con motivo de la investigación que se inicia pudiera resultar infringida.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Estela R. Giménez.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 1131/2000

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto Isoflurane de la firma Instituto Merieux Argentina S.A.

Bs. As., 18/2/2000

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-204-00-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos y Tecnologia Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas respecto del producto ISOFLURANE Inhalation Anaesthetic x 100 ml Lote 196H41A, Exp. 31 julio 2001.

Manufactured by Rhone Poulenc Chemicals Ltd Avonmouth, Bristol, BS11 9YF, UK propiedad de la firma INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento originado por la orden de Inspección Nº 9940/00 se procedió a llevar a cabo una inspección en la farmacia DE LA CIUDAD con domicilio en la calle Jujuy Nº 230, Ciudad de Buenos Aires.

Que durante dicho procedimiento los inspectores actuantes retiraron muestras del producto rotulado producto ISOFLURANE Inhalation Anaesthetic x 100 ml Lote 196H41A, Exp. 31 julio 2001. Manufactured by Rhone Poulenc Chemicals Ltd Avonmouth, Bristol, BS11 9YF, UK.

Que según lo informado por el Instituto Nacional de Medicamentos, el producto citado se encuentra registrado por la firma INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A. En el caso particular informó que la partida citada fue elaborada el 26/09/96 siendo el período de vida útil autorizado por esta Administración Nacional de cuarenta y ocho (48) meses, según lo que se extrae del Certificado de autorización y venta Nº 44.069, por tanto debió haberse consignado como fecha de expira "septiembre del 2000" y no como figura en el producto "julio del 2001".

Que asimismo, se constató que tanto los rótulos como los prospectos del producto no se adecuan a la normativa vigente que específicamente aclara toda la información que los mismos deben contener.

Que a fs. 2 se agrega el informe producido por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos, quien concluye que de acuerdo con las constancias recabadas obrantes en el expediente se trata de un producto que si bien posee certificado de autorización de venta, está siendo comercializado en condiciones distintas a las aprobadas por esta Administración Nacional, y con rótulos y prospectos que no se adecuan a la normativa vigente.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 art. 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su art. 10 inc. s) resulta necesario disponer la prohibición de comercialización en todo el país del producto ilegítimo.

Que corresponde instruir sumario sanitario contra la firma INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A. y su director técnico atento que el producto encontrado se habría comercializado en condiciones distintas a las autorizadas por esta Administración Nacional, cuestión que configuraría presunta infracción a los artículos 2º, 3º y 5º de la Ley 16.463 y al Artículo 5º de la Ley 24.766.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto ISOFLURANE Inhalation Anaesthetic x 100 ml Lote 196H41A, Exp. 31 julio 2001. Manufactured by Rhone Poulenc Chemicals Ltd Avonmouth, Bristol, BS11 9YF, UK propiedad de la firma INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A.; por tratarse de un producto comercializado en condiciones distintas a las autorizadas por esta Administración Nacional.

Art. 2º — Notifíquese a la firma INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A. que deberá efectuar el recupero del producto ISOFLURANE Inhalation Anaesthetic x 100 ml Lote 196H41A, Exp. 31 julio 2001. Manufactured by Rhone Poulenc Chemicals Ltd Avonmouth, Bristol, BS11 9YF, UK, debiendo notificar al Instituto Nacional de Medicamentos sobre la conclusión de dicho procedimiento.

Art. 3º — Instrúyase sumario sanitario contra la firma INSTITUTO MERIEUX ARGENTINA S.A. y su director técnico por presunta infracción a los artículos 2º, 3º y 5º de la Ley 16.463 y al Artículo 5º de la Ley 24.766, y toda otra norma que, con motivo de la investigación que se inicia pudiera resultar infringida.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al interesado, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese.— Estela R. Giménez.

CONCURSOS OFICIALES

NUEVOS

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), y el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 78/99 de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir una segunda vacante en el Concurso Nº 11/1999, oportunamente convocado para llenar un cargo de vocal en la Cámara Nacional Electoral.

Integran el Jurado los doctores Edgardo Bello, Luis Iriarte y Ana María Figueroa (miembros titulares) y los doctores Raúl Amilcar Sánchez Freytes, Francisco Eduardo Cerro y Héctor J. Zimerman (miembros suplentes).

Fecha provisoria para la prueba de oposición: 3 de mayo de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

Plazo para la inscripción: del 22 al 28 de marzo de 2000.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción estarán disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9:30 a 14:30.

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquéllos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 del reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

Quienes ya hayan presentado su solicitud en el plazo de la primera convocatoria estarán exceptuados de repetir dicho trámite, y su inscripción se extenderá a ambas vacantes.

EDUARDO R. GRAÑA, Secretario. — JUAN M. GERSENOBITZ, Presidente. Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 22 de febrero de 2000.

e. 1/3 Nº 309.427 v. 3/3/2000

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución Nº 103/2000

Bs. As., 18/2/2000

VISTO el Expediente Nº 061-009302/99 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 2735 de fecha 21 de diciembre de 1998, del PODER EJECUTIVO de la PROVINCIA DEL CHACO, se crea la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca.

Que de acuerdo al Artículo 14, inciso c) de la Ley Nº 24.331 la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca debe llamar a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión de la Explotación de dicha Zona Franca.

Que con fecha 23 de diciembre de 1998 la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca del Chaco procedió al llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional con el objeto de concesionar la explotación de la Zona Franca.

Que mediante la Resolución Nº 8 de fecha 31 de agosto de 1999, la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca del Chaco precalificó al grupo integrado por ESCANDINAVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Graciela FACCIOLI y Juan TORRENTS TOLOSA.

Que por Resolución Nº 10 del 24 de septiembre de 1999 la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca del Chaco adjudicó la concesión al grupo integrado por ESCANDINAVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Graciela FACCIOLI y Juan TORRENTS TOLOSA.

Que tal como se prevé en el Artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.331, la Comisión de Evaluación y Selección de la Zona Franca del Chaco ha procedido a elevar, mediante el expediente citado en el VISTO, a esta Autoridad de Aplicación las actuaciones para la aprobación de la Adjudicación de la Concesión para la explotación de la mencionada Zona.

Que la ex SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA de este Ministerio ha analizado el proceso licitatorio, concluyendo que no obstan dificultades de índole técnica para la aprobación de dicha Licitación.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente resolución se dicta en función a lo establecido en el Artículo 14, inciso d) de la Ley Nº 24.331.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase la Adjudicación de la Concesión para la Explotación de la Zona Franca del Chaco, PROVINCIA DEL CHACO, a favor del grupo integrado por ESCANDINAVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Graciela FACCIOLI y Juan TORRENTS TOLOSA, el que deberá constituirse en sociedad anónima de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE LUIS MACHINEA, Ministro de Economía.

e. 1/3 Nº 309.230 1/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

A los poseedores de valores pendientes en el BCRA

Se comunica que el 01/09/2000 se vencerá el plazo en que podrán ser retirados los valores pendientes de entrega, depositados por distintos conceptos hasta el 31/12/99, en la sede del B.C.R.A.

ANTONIO A. DEL GIZZO, Analista, Contrataciones, Gerencia de Servicios Generales.

e. 1/3 Nº 309.436 1/3/2000

— ACLARACION —

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 3074

En la edición del 24 de febrero de 2000, en la que se publicó la mencionada Comunicación, se registró en el segundo párrafo el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE: “…les señalamos que la información correspondiente a enero/00 se presentará conjuntamente con la referida a febrero/00 (23.03.00)…”

DEBE DECIR: “…les señalamos que la información correspondiente a enero/00 se presentará conjuntamente con la referida a febrero/00 (20.03.00)…”

e. 1/3 Nº 308.836 v. 1/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

RESOLUCION GENERAL N° 17, ART. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30-09-00

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom. Dep.
30-70036057-8	Automoviles Alemanes S.A.	00	100%	BARAGIOLA	J. Ag. Rafaela	855	Age. Rafaela
30-69924556-5	SERVIPACK S.R.L.	0	100%	GAGGIANO	J. Dto. Rqta.	856	Dto RQSTA.
20-20984507-6	BRIZIO MARCELO JUAN	0	100%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
30-62993076-7	BURINI ROLANDO y Otros	0	50%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
33-62886275-9	EQUIP. BOUNOUS S.A.	0	100%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
20-20514824-9	BOTTONI PEDRO FAVIO	0	100%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
30-62228082-1	CERUTTI Florentino y Carlos	0	50%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
30-67418424-3	CERVIGNI OMAR E HIJOS	0	70%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
20-06263992-0	CERVIGNI OMAR ATILIO	0	70%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
30-56757073-4	Coop.de Serv.Coronda Ltda	0	100%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
30-60425690-5	DAGA JOSE M. Y OMAR R.	0	70%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST.GALVEZ
30-64346854-5	FORMIA MATIAS Y OTROS	0	100%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
33-67415753-9	GROLIMUND Amado y Mario	0	50%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
20-03167816-2	METTOZZI ANGEL D.	0	100%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
30-67414972-3	NICOLA HECTOR E HIJOS	0	100%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
30-65103481-3	NASINI EUGENIO y Edgardo	0	100%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST.GALVEZ
30-62128399-1	MARUCCI HNOS.	0	100%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
33-61818169-9	PRIMOLETTI Sergio y Raul	0	100%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
23-06140783-9	PIANUCCI RODOLFO A.	0	100%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
27-02083462-0	PORTE JOSEFA D.DE	0	100%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
30-61834237-5	PETINI DOMINGO Y JUAN	0	70%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
20-06286353-7	PERONA OMAR JUAN	0	100%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
20-06249444-2	RANZINI OSCAR ANDRES	0	70%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
33-61823257-9	ROSSI HUGO Y ALCIDES	0	100%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
20-08485934-7	STARNA VICTOR A.	0	70%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
2011123393-5	STARNA JORGE E.	0	70%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
20-05980840-1	SOTTI CAYETANO ANGEL	0	100%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ
20-05990316-1	SERRA GUILLERMO	0	100%	COMETTO	JEF. Distrito	854	DIST. GALVEZ

ANEXO III

RESOLUCION GENERAL N° 17, ART. 12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000

CUIT N°	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	cd	Denom. Dep.
30-69846922-2	CONASA S.A.	0	100	CASTRO A.	Jefe Reg.Cba	270	A. Sede Cba. 2
30-52702039-1	C. de Tamb. Ltda. Morterense	0	100	CASTRO A.	Jefe Reg. Cba	280	Ag. San Fco.
30-68976572-2	C.F.GOMMA ARGENTINA sa	0	100	CASTRO, A.	Jefe Reg. Cba	270	AG SEDE N° 2
20-17927397-8	IBARBORDE, JOSE LUIS	0	65	ACUÑA,T.	Jefa Div. Int.	279	R. Río Cuarto

Cr. RAUL DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III.

e. 1/3 Nº 309.795 v. 1/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
33-68299758-9	FORCAM S..A	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50
30-52622379-5	EL HERVIDERO S.A.	0	100	ABRAHAN FABIAN	JEFE REGION 1	050	AGENCIA N° 50

Firma: Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas I.

e. 1/3 Nº 309.796 v. 1/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-61454354-6	SEGADE ARTURO Y SEGADE E. DELQUI	0	100	SCALA, HUGO DANIEL	JEFE A/C DISTRITO CHACABUCO	112	DISTRITO CHACABUCO
30-66180601-6	EGAL EXPORT S.A.	0	100	TORROBA, ALICIA	JEFE DISTRITO TRENQUE LAUQUEN	141	DISTRITO TRENQUE LAUQUEN
30-69585762-0	BAHIA COMUNICACIONES S.A.	0	100	LUNA DAVILA	JEFE REGION BAHIA BLANCA	104	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA

GUILLERMO JULIO FARIAS - Subdirector General, Subdirección General Operaciones Impositivas II - Dirección General Impositiva.

e. 1/3 Nº 309.797 v. 1/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 28/2000

Solicitud de certificados de responsables autónomos.

Bs. As., 24/2/2000

VISTO la Disposición Nº 82/98 del 7 de julio de 1998 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios con facultad para firmar los certificados que los responsables autónomos soliciten para ser presentados ante las autoridades de los Organismos que los requieran.

Que la modificación propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I y II.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI):

AGENCIA Nº 7

BOURG, Fernando José   Legajo Nº 28.345/44

AGENCIA Nº 11

GONZALEZ, Juan Alberto   Legajo Nº 28.661/54

AGENCIA Nº 16 - SECCION A

RADIO, Marta Beatriz   Legajo Nº 15.237/98

AGENCIA Nº 46

SOBRADO FERNANDEZ, María Asunción   Legajo Nº 32.620/45

AGENCIA Nº 50

ALVAREZ, Nancy Nilda   Legajo Nº 28.233/97

DISTRITO CAÑUELAS - OFICINA B

ALVAREZ, Walter Néstor   Legajo Nº 23.961/38

AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2

TORTEROLA, Jorge Nicolás   Legajo Nº 24.295/44

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados a que se refiere el artículo 1º de la Disposición Nº 82/98 (DGI), a los funcionarios cuyo apellido y nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar, se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR LAS CERTIFICACIONES REGLAMENTADAS POR LA DISPOSICION Nº 28/00 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
GONZALEZ, Juan Alberto	Jefe de la Agencia N° 7	
SOBRADO FERNANDEZ, María Asunción	Jefa de la Agencia N° 11	
ALVAREZ, Walter Néstor	Jefe (Int.) de la Sección A de la Agencia N° 16	
BOURG, Fernando José	Jefe de la Agencia N° 46	
PULLEIRO, Guillermo Eduardo	Jefe (Int.) de la Agencia N° 50	
MENARDI, Walter F.	Jefe (Int.) de la Oficina A del Distrito Cañuelas	
CORDISCO, Rosana María	Jefa (Int.) de la Agencia Sede Mar del Plata N° 2	

e. 1/3 N 309.607 v. 1/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 29/2000

Solicitud de Certificados Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 24/2/2000

VISTO la Resolución Nº 1.231 del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por los precitados actos se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de las Subdirecciones Generales de Operaciones Impositivas I, II y III.

Que en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado ia intervención que le compete.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizada la facultad asignada a los funcionarios que a continuación se detallan, para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo:

REGION Nº 1

FERRARA, Mario Omar — Legajo Nº 20.144/16

AGENCIA Nº 50

ALVAREZ, Nancy Nilda — Legajo Nº 28.233/97

REGION Nº 2

FERNANDEZ, Silvia Graciela — Legajo Nº 25.546/41

AGENCIA Nº 12

BENITEZ, Dante Sergio — Legajo Nº 28.307/12

AGENCIA Nº 13

PULLEIRO, Guillermo — Legajo Nº 35.582/56

REGION Nº 3

CAPMOURTERES, Carlos Roberto — Legajo Nº 21.277/03

REGION Nº 6

CHIAPPERI, Fidel Oscar — Legajo Nº 28.466/86

REGION TUCUMAN -DIVISION FISCALIZACION INTERNA

PAZ, Ana Lía del Valle — Legajo Nº 27.258/68

ARTICULO 2º — Autorizar para firmar los certificados referidos en el artículo precedente a los funcionarios, cuyo Apellido, Nombre, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. MARCELO CARLOS RAMOS, Director General, Dirección General Impositiva, Administración Federal de Ingresos Públicos.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS
FORMULARIOS Nº 7366
REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 29/00 (DGI)
ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
ABRAHAN, Fabián Sergio	Jefe de la Región Nº 1	
PULLEIRO, Guillermo	Jefe (Int.) de la Agencia Nº 50	
GOMEZ, Oscar Alberto	Jefe de la Región Nº 2	
RODRIGUEZ, Mabel Beatriz	Jefa (Int.) de la Agencia Nº 12	
FRIAS, Patricia	Jefa (Int.) de la Región Nº 3	
CHIAPPERI, Fidel Oscar	Jefe de la Región Nº 5	
DEMKOFF, Denise Beatriz	Jefa (Int.) de la Agencia Nº 6	
ATANASIOS, María Alejandra	Jefa de la Agencia Nº 51	
CAPMOURTERES, Carlos Roberto	Jefe de la Región Nº 6	
BOURG, Fernando José	Jefe de la Agencia Nº 46	
MURATORE, Elizabeth del Cármen	Jefa de la División Fiscalización Interna de la Región Tucumán	

e. 1/3 N 309.608 v. 1/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 94/2000

S/finalización de funciones, traslado y designación de Jefe Interino en jurisdicción de la Región Junín.

Bs. As., 22/2/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Junín propone designar en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación nº 1 de su jurisdicción al Contador Público Daniel Francisco FERREYRA, quien se viene desempeñando como Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 1 "D" de la citada División, con asiento en la Agencia Santa Rosa.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Daniel Francisco FERREYRA (legajo nº 34.750/02) en el carácter de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización 1 "D" de la División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la Región Junín, con asiento en la Agencia Santa Rosa.

ARTICULO 2º — Trasladar al agente mencionado en el artículo precedente a la Región Junín y designarlo en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación Nº 1 de la citada Región.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 1/3 N 309.604 v. 1/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 95/2000

Finalización de funciones y designación de Jefatura Interina en jurisdicción de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 22/2/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Comodoro Rivadavia atendiendo a razones operativas y funcionales propone designar en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de su jurisdicción a la Abogada Mónica Beatriz FOLCHI, quien se viene desempeñando como Jefa Interina de Sección en el ámbito de la citada Región.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que oportunamente le fueran asignadas a la Abogada Mónica Beatriz FOLCHI (Legajo Nº 28.584/96), en el carácter de Jeta Interina de Sección en el ámbito de la Región Comodoro Rivadavia

ARTICULO 2º — Designar a la Abogada Mónica Beatriz FOLCHI, en el carácter de Jefa Interina de la División Jurídica de la Región Comodoro Rivadavia.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 1/3 N 309.600 v. 1/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 130/2000

Disposición Nº 390/99 (D.P.). Concurso para la cobertura del cargo de Jefe del Distrito Concepción del Uruguay de la Región Paraná.

Bs. As., 22/2/2000

VISTO la Disposición Nº 390/99 (D.P.) del 17 de agosto de 1999, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura —entre otros— del cargo de Jefe del Distrito Concepción del Uruguay de la Región Paraná, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Impositivas III y la Dirección General ímpositiva, procede seleccionar a la Contadora Pública Gladys Nora MAZZOCATO para ocupar el cargo de que se trata, por entender que reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que la nombrada viene actuando en el carácter de Jefa Interina del Distrito Concepción del Uruguay, con retención del cargo de Jefa Titular de Oficina en jurisdicción del citado Distrito.

Que la presente designación se encuentra alcanzada por la prohibición estableciada en el artículo 22 de la Ley Nº 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2000.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Gladys Nora MAZZOCATO (Legajo Nº 28.850/59) para cubrir el cargo de Jefa del Distrito Concepción del Uruguay de la Región Paraná, en función al resultado del respectivo concurso interno.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Gladys Nora MAZZOCATO, en el carácter de Jefa Titular de Oficina en jurisdicción del Distrito Concepción del Uruguay.

ARTICULO 3º — Asignar a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 21, Función 1, Jefe de Oficina), la Función 8 (Asesor de 1ra.) de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario previsto en el Laudo Nº 15/91).

ARTICULO 4º — El Contador Público Carlos Gustavo AGUIAR (Legajo Nº 33.302/19) continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de Oficina en jurisdicción del Distrito Concepción del Uruguay.

ARTICULO 5º — La Contadora Pública Gladys Nora MAZZOCATO continuará desempeñándose en el carácter de Jefa Interina del Distrito Concepción del Uruguay de la Región Paraná, hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación de la titularidad de la mencionada dependencia.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 1/3 N 309.603 v. 1/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 132/2000

Disposición Nº 473/99 (D.P.). S/Concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la División Fiscalización e Investigación Nº 3 de la Región Nº 7.

Bs. As., 22/2/2000

VISTO la Disposición Nº 473/99 (DP) del 1º de octubre de 1999, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la División Fiscalización e Investigación Nº 3 de la Reglón Nº 7 de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar al Contador Público Jorge SAITTA para ocupar el cargo de que se trata, por entender que el mismo reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que el nombrado viene actuando en el carácter de Jefe Interino de la Unidad concursada.

Que la presente designación se encuentra alcanzada por la prohibición establecida en el artículo 22 de la Ley Nº 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público Jorge SAITTA (Legajo Nº 33.121/04), para cubrir el cargo de Jefe de la División Fiscalización e Investigación Nº 3 de la Región Nº 7, en función al resultado del respectivo concurso interno.

ARTICULO 2º — El Contador Público Jorge SAITTA, continuará desempeñándose en el carácter de Jefe Interino de la División Fiscalización e Investigación Nº 3 de la Región Nº 7, hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación de la titularidad de la mencionada dependencia.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 1/3 N 309.601 v. 1/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 133/2000

Designación de Agentes Fiscales. Incorporación a la Planilla Anexa del Artículo 1º de la Disposición Nº 81/00 (AFIP).

Bs. As., 22/2/2000

VISTO la Disposición Nº 81/00 (AFIP) y las necesidades funcionales de la Región Córdoba- Agencias Sede Nº I y II, y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición Nº 81/00 (AFIP), se modificaron las resoluciones vigentes en materia de apoderamiento para juicios de ejecución fiscal, otorgando a los letrados del organismo la calidad de Agentes Fiscales

Que resulta necesario atribuir la calidad de Agentes Fiscales, para actuar en representación del FISCO NACIONAL a los abogados TOGNARELLI, Héctor Daniel, BORTTOLOTO, Juan Manuel y SANCHEZ FREYTES, Jorge Manuel, que fueran contratados por Disposición Nº 546/99 (AFIP), cuya vigencia fuera extendida mediante Disposición Nº 70/00 (AFIP).

Que la Región Córdoba ha formulado la propuesta respectiva.

Que han tomado la intervención de su competencia las Direcciones de Control Judicial y de Asuntos Legales Administrativos.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 81/00 (AFIP), a los abogados TOGNARELLI, Héctor Daniel (D.N.I. Nº 18.053.350), BORTTOLOTO, Juan Manuel (D.N.I. Nº 11.579.016) y SANCHEZ FREYTES, Jorge Manuel (D.N.I. Nº 17.627.729), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en las ejecuciones fiscales a las que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dichos abogados revestirán la calidad de AGENTES FISCALES.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 1/3 N 309.602 v. 1/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 134/2000

Abogadas Alicia Graciela ORDOQUI y Nélida Inés SALOMONI - S/suspensión de los efectos de acto administrativo. S/inclusión en Planilla Anexa a la Disposición Nº 81/00 (AFIP).

Bs. As., 22/2/2000

VISTO la resolución dictada con fecha 30 de noviembre de 1999 por el Juzgado Federal de Primera instancia Nº 4 - Secretaria Nº 10 - de La Plata en los autos caratulados “ORDOQUI, Alicia Graciela y otra, S/Amparo - S/Medida Cautelar”, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho pronunciamiento, el Magistrado interviniente resolvió que esta Administración Federal deberá abstenerse de ejecutar la Disposición Nº 720/99 (AFIP) en cuanto atañe a las agentes consignadas en el asunto, manteniendo inalterable su situación laboral - funcional hasta tanto se resuelva la acción de amparo en trámite.

Que por el acto administrativo citado en el considerando que antecede, se dispuso —entre otras medida— la finalización de las funciones que le fueran asignadas oportunamente, en el carácter de Agentes Judiciales Titulares en jurisdicción de la Región La Plata, a las Abogadas Alicia Graciela ORDOQUI y Nélida Inés SALOMONI.

Que el cumplimiento de la orden emanada del Juzgado de que se trata implica el mantenimiento transitorio del ejercicio de la representación judicial de esta Administración Federal por parte de las nombradas, por lo que corresponde la inclusión de las mismas a la nómina de abogados contenida en la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 81/00 (AFIP) del 31 de enero ppdo., mediante la cual se modificaron las resoluciones vigentes en materia de apoderamiento para juicios de ejecución fiscal, otorgando a los letrados del Organismo la calidad de Agentes Fiscales.

Que independientemente de lo hasta aquí expuesto, resulta del caso destacar que si bien a través de la mencionada Disposición Nº 720/99 (AFIP) se concretó la designación de los Abogados José Femando MORGANTE y Alvaro Federico VACA en reemplazo de las letradas del asunto, a los mismos se les adjudicaron boletas de deuda generadas con posterioridad a la notificación de la medida cautelar en cuestión, circunstancia por la cual no corresponde modificar su situación de revista.

Que han tomado intervención en autos las Direcciones de Asuntos Legales Administrativos y de Control Judicial.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspender la ejecución de la Disposición Nº 720/99 (AFIP), en cuanto atañe a las Abogadas Alicia Graciela ORDOQUI (Legajo Nº 27.409/42) y Nélida Inés SALOMONI (Legajo Nº 24.495/60), hasta tanto se resuelva la acción de amparo deducida por las mismas, en cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 —Secretaría Nº 10— de La Plata en los autos de que se trata.

ARTICULO 2º — Considerar a las funcionarias mencionadas precedentemente agrupadas escalafonariamente en el Grupo 08, Función 4 (Agente Judicial) de la Clase Administrativo y Técnico del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Incorporar a la planilla anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 81/00 (AFIP), a las Abogadas Alicia Graciela ORDOQUI y Nélida Inés SALOMONI, facultándolas a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en las ejecuciones fiscales a las que se refieren los artículos 92 y siguientes de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), texto según Ley Nº 25.239, artículo 1º del Decreto Nº 2102/93 y artículos 1125 y concordantes del Código Aduanero (Ley Nº 22.415). A todos los fines legales dichas abogadas revestirán la calidad de AGENTES FISCALES.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa remisión de fotocopia autenticada de la presente a las Direcciones de Asuntos Legales Administrativos y de Control Judicial y a la Región La Plata para su inmediata entrega al Juzgado interviniente, archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 1/3 Nº 309.606 v. 1/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 135/2000

S/finalización de funciones, traslados y designación de Jefatura y de Administradores de Aduana en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Bs. As., 22/2/2000

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, atendiendo a razones funcionales, gestiona dar por finalizadas funciones, designar y trasladar a diversos agentes en carácter de Administradores de Aduana en el ámbito de su jurisdicción.

Que en el caso particular de la Aduana de Goya, la finalización de funciones como Administrador Interino se dispone a pedido del Contador Público Valentín Adalberto BORDET.

Que asimismo, propicia la designación del agente Edgar José Roberto HERETICHI, quien se viene desempeñando como Jefe Interino de Sección en el ámbito de la Aduana de Bernardo de Irigoyen como Jefe Interino de la División Investigación, Control y Procedimientos Externos de la Región Aduanera Posadas.

Que los agentes Ciro Daniel MASS, Edgar José Roberto HERETICHI y el Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE, comprendidos dentro de los términos del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”, aún cuando no revistan en alguna de las DOS (2) categorías inmediatas inferiores a las previstas en el artículo 26 del mismo, reúnen el perfil y condiciones ajustados a los requerimientos funcionales para ejercer los cargos propuestos.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, Punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura, que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Marcelo José RECALDE RUIZ (legajo nº 18.086-6) (*)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE SAN PEDRO
Carlos Lorenzo SERRAVALLE (legajo nº 18.010-6) (*)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE FORMOSA
Cont. Púb. Valentín Adalberto BORDET (*) (**) (legajo nº 26.364-8)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE GOYA
Fernando Ernesto PIELMANN (legajo nº 17.423-8)	JEFE TITULAR	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS DE LA REGION ADUANERA POSADAS
Ciro Daniel MASS (legajo nº 26.525-0)	JEFE INTERINO DE SECCION	ADUANA DE GOYA
Edgar José Roberto HERETICHI (legajo nº 18.318-1)	JEFE INTERINO DE SECCION	ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN
Abog. Carlos Alberto CASTILLO (legajo nº 23.599-7)	JEFE TITULAR	DIVISION JURIDICA DE LA REGION ADUANERA CORDOBA

(*) Se le deberá asignar funciones acordes con su categoría de revista.

(**) A pedido del interesado.

ARTICULO 2º — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura, que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Fernando Ernesto PIELMANN	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE FORMOSA
Ciro Daniel MASS	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE GOYA
Edgar José Roberto HERETICHI	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION, CONTROL Y PROCEDIMIENTOS EXTERNOS DE LA REGION ADUANERA POSADAS
Abog. Carlos Alberto CASTILLO	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE SAN LUIS

ARTICULO 3º — Los Administradores de Aduana que más abajo se mencionan, pasarán a desempeñarse en idéntico carácter, en la Aduana que a continuación se detalla:

NOMBRES Y APELLIDO	CARACTER	UNIDAD DE ESTRUCTURA ORIGEN	DESTINO
Adolfo César MARTINEZ (legajo nº 19.574-0)	ADMINISTRADOR TITULAR	ADUANA DE CLORINDA	ADUANA DE SANTA FE
Hugo Miguel GUGLIELMINO (legajo nº 17.528-5)	ADMINISTRADOR TITULAR	ADUANA DE POSADAS	ADUANA DE COLON
Ing. Gustavo Antonio MINGONE (legajo nº 26.518-7)	ADMINISTRADOR INTERINO	ADUANA DE COLON	ADUANA DE POSADAS
Roberto Horacio BENSO (legajo nº 14.571-8)	ADMINISTRADOR TITULAR	ADUANA DE SANTA FE	ADUANA DE SAN PEDRO

ARTICULO 4º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 1/3 Nº 309.605 v. 1/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS Articulo 28º. RESOLUCION GENERAL Nº 2784

Nro.Const.	CUIT Nº	Contrib. Peticionante	Juez Adm.	Cargo	Denom.Dep.
7/857/2000	30-64355593-6	EL CENCERRO S.A.	Gargarella, E.	Jefe Región	R. Rosario II
02-855-2000	33-50061981-9	Supermercados Quijote SRL	Bircher, D.	Jefe Región	Ag. Rafaela
03-855-2000	23-12631796-4	AUDAGNA, Isabel B. de	Bircher, D.	Jefe Región	Ag. Rafaela
04-855-2000	27-06550109-6	DEMARCHI, Ermelinda B de	Bircher, D.	Jefe Región	Ag. Rafaela
04-858-2000	30-55418898-9	ANTONIAZZI Hnos. S.A.	Gonzalez, R.	a/c J. Región	Agencia Sede
001-771-00	30-62091411-4	Alkanos San Juan S.A.	Elena Jimena	a/c J. Región	Región San Juan
04-942-2000	20-17582083-4	GUAYMAS OCAMPO, D.	MIRANDE	a/c J. Región	R. Tucuman

Cr. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, Dirección General Impositiva

e. 1/3 Nº 309.884 v. 1/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - Artículo 28º- RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM.DEP.
001-005-2000	30-61866519-0	DATA GENERAL S.A.	FERNANDEZ SILVIA	JEFE REGION 7	AGENCIA Nº 5

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I.

e. 1/3 Nº 309.887 v.1/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS -Artículo 28º- RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM.DEP.
010-056-00	30-68522755-0	BONDUELLE ARGENTINA S.A.	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 56
011-056-00	30-69558584-1	INDUMOTORA ARGENTINA S.A.	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 56
012-056-00	30-67971367-2	STEL ARGENTINA S.A.	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 56
013-056-00	30-63676682-4	GRANJAVE S.R.L.	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION Nº 8	AGENCIA Nº 56
006-119-00	23-10554740-4	GUIRAO VERONICA INES	PULIDO, GUSTAVO	JEFE (INT) REGION JUNIN	AGENCIA SEDE JUNIN
007-119-00	27-06517445-1	MODICA MARIA JOSEFA	PULIDO, GUSTAVO	JEFE (INT) REGION JUNIN	AGENCIA SEDE JUNIN
003-104-00	30-61067394-1	PRESTAR S.A.	LUNA DAVILA	JEFE REGION BAHIA BLANCA	AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II, Dirección General Impositiva

e. 1/3 Nº 309.889 v. 1/3/2000

— ACLARACION AFIP —

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

En la edición el día 6/1/00, donde se publicó el Listado según Resolución General Nº 17, correspondiente a la Subdirección Gral. Operac. Impositivas III, se ha deslizado el siguiente error:

ANEXO I —VIGENCIA DESDE EL 1/1/2000 HASTA EL 20/6/2000—

DONDE DICE:

CUIT	DENOM./RAZON SOCIAL
20-17151298-3	Marcelo MARCELINO

DEBE DECIR:

CUIT	DENOM./RAZON SOCIAL
20-16151298-3	Pablo Fabián MARCELINO

e. 1/3 Nº 309.598 1/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 473/99 (D.P.). Concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la Agencia Nº 43 de la Región Nº 7.

Disposición Nº 131/2000

Bs. As., 22/2/2000

VISTO la Disposición Nº 473/99 (D.P.) del 1º de octubre de 1999, mediante la cual se llamó a concurso para la cobertura del cargo de Jefe de la Agencia Nº 43 de la Región Nº 7, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el respectivo Comité de Selección formuló sus conclusiones.

Que habiendo tomado conocimiento e intervención la Subdirección General de Operaciones Impositivas I y la Dirección General Impositiva, procede seleccionar al Contador Público Adrián Marcelo Luis SALIDO para ocupar el cargo de que se trata, por entender que reúne las condiciones formales y materiales necesarias para su ejercicio.

Que el nombrado viene actuando en el carácter del Jefe Interino de la Agencia Nº 43 de la Región Nº 7.

Que la presente designación se encuentra alcanzada por la prohibición establecida en el artículo 22 de la Ley Nº 25.237 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2000.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1 del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Seleccionar al Contador Público Adrián Marcelo Luis SALIDO (Legajo Nº 35.756/85) para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia de la Región Nº 7, en función al resultado del respectivo concurso interno.

ARTICULO 2º — El Contador Público Adrián Marcelo Luis SALIDO continuará desempeñándose como Jefe Interino de la Agencia Nº 43 de la Región Nº 7, hasta la oportunidad en que resulte factible la asignación de la titularidad de la mencionada dependencia.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 1/3 Nº 309.599 1/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

CODIGO ADUANERO - LEY 22.415 - ARTS. 1013 INC. H) Y 1.101.

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS DE LAS ACTUACIONES QUE SE DETALLAN MAS ABAJO QUE EN ATENCION A LA INSTRUCCION GENERAL Nº 01/98 (DGA), DEBIDO A QUE EL MONTO DEL VALOR DE LAS MERCADERIAS AFECTADAS NO SUPERA EL IMPORTE DE $ 500,00 (PESOS QUINIENTOS), SE HA DISPUESTO EL ARCHIVO DE LAS ACTUACIONES. ASIMISMO, SE HACE SABER QUE EN EL PERENTORIO TERMINO DE DIEZ (10) DIAS HABILES DEBERAN DESTINAR ADUANERAMENTE LAS MERCADERIAS; BAJO APERCIBIMIENTO DE TENERLAS POR ABANDONADA A FAVOR DEL ESTADO NACIONAL (ART. 429 Y SIGUIENTES DE LA LEY 22.415). FDO.: LUIS ALBERTO TENREYRO. ADMINISTRADOR DE LA ADUANA DE BARRANQUERAS

ACTUACION	DISP. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DEL IMPUTADO
DN10-Nº 186/99	519/99	ROMERO, LILIANA BEATRIZ-DNI Nº 24.735.339
DN10-Nº 018/00	020/00	GONZALEZ, JUSTINA-D.N.I. Nº 06.686.895

JUAN HILARIO ORTIZ, Leg. 17353 - 3 - Aduana Bqueras.

e. 1/3 Nº 309.568 1/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución Nº D-031/2000

Bs. As., 16/2/2000

Visto la Resolución D-007 de fecha 14 de diciembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución citada en el Visto se convoca a los inventores a inscribirse en la edición del año 2000 del "Premio Nacional a la Invención República Argentina", y se les hace saber que las bases del mismo estarán a disposición a partir del 1º de marzo de ese año.

Que razones operativas y administrativas, hacen necesario postergar al 1º de Abril del año en curso, la puesta a disposición de los interesados de las bases del concurso.

Que en razón de lo expuesto, corresponde modificar el artículo 1º de la Resolución Nº D-007, de fecha 14 de diciembre de 1999.

Que la Dirección de Asuntos Legales, ha tomado debida intervención.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 24.481 y su modificatoria Ley Nº 24.572 el Decreto reglamentario Nº 260 de fecha 20 de marzo de 1996, y el Decreto 1334 de fecha 11 de noviembre de 1999.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo 1º de la Resolución D-007, de fecha 14 de diciembre de 1999, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Convocar a los inventores a inscribirse para participar en el Concurso del año 2000 del "Premio Nacional a la Invención República Argentina", de acuerdo a las bases del concurso que estarán a disposición a partir del 1º de abril del citado año.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, en la página electrónica del INPI, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. ALFREDO JOSE LUIS CAR, Vocal Interno, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. — Lic. HORACIO ALBERTO JAQUENOD, Vicepresidente Interino, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial. — Ing. FEDERICO ZAMORA, Presidente Interino, Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 1/3 Nº 309.610 1/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 65/2000

ACTA Nº 514

Expediente ENRE Nº 6898/99

Bs. As., 23/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestador de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 7.525,65) correspondientes al mes de junio de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.N."' 3.- Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN... Firmado.— DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA , Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/3 Nº 309.481 1/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 66/2000

ACTA Nº 514

Expediente ENRE Nº 7327/99

Bs. As., 23/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Revisar la calificación asignada a las líneas del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión a cargo de "TRANSENER S.A.", las que se determinan de conformidad al detalle que se efectúa en el Anexo a la presente Resolución de la que forma parte integrante, considerándose a las líneas que no aparecen listadas como de sobrecostos promedio anuales nulos, dentro de los márgenes de precisión de cálculo utilizado, por lo que continúan encuadradas en la categoría "C"; 2.- La presente calificación rige a partir del 20 de diciembre de 1999; 3.- Las categorías asignadas a las líneas por la Resolución ENRE Nº 1319/98 regirán hasta el 19 de diciembre de 1999 inclusive; 4.- Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA... Firmado.— DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA , Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/3 Nº 309.478 1/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 68/2000

ACTA Nº 514

Expediente ENRE Nº 5508/98

Bs. As., 23/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "ESEBA GENERACION S.A." con la aplicación de una multa de PESOS TRECE MIL ($ 13.000) por no presentar el PGA del año 1998, no informar regularmente el avance de los trabajos programados y en los plazos fijados para el período 1996/1997 y por no remitir los monitoreos de emisiones gaseosas, niveles de ruido y no ejercer control sobre las emisiones de material particulado, todo en transgresión con las Resoluciones ENRE Nº 32/94 y Nº 52/95 y la Resolución SE Nº 182/95; 2.- El importe de la multa fijado en el artículo precedente deberá ser depositado por "ESEBA GENERACION S.A." de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3.- "ESEBA GENERACION S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito. 4.- Notifíquese a "ESEBA GENERACION S.A."...Firmado.— DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA , Presidente.

e. 1/3 Nº 309.465 1/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 69/2000

ACTA Nº 514

Expediente ENRE Nº 7148/99

Bs. As., 23/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a "TRANSPA S.A." en la suma de PESOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 58.148,78), correspondientes al mes de agosto de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante. 2.- Instrúyese a CAMMESA para que aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3.- Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESSA... Firmado.— DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA , Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/3 Nº 309.466 1/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 70/2000

ACTA Nº 514

Expediente ENRE Nº 7029/99

Bs. As., 23/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar la EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 25.259,67) correspondientes al mes de julio de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por el "E.P.E.C."' 3.- Notifíquese a CAMMESA y al "E.P.E.C.". ...Firmado.— DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA , Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/3 Nº 309.468 1/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 73/2000

ACTA Nº 514

Expediente ENRE Nº 7447/99

Bs. As., 23/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON

CUARENTA Y UN CENTAVOS ($ 4.298,41), correspondientes al mes de octubre de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de "TRANSPA S.A."; 3.- Notifíquese a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA". ...Firmado.— DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA , Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/3 Nº 309.471 1/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 74/2000

ACTA Nº 514

Expediente ENRE Nº 7873/00

Bs. As., 23/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Instruir a "EDENOR S.A." para que proceda al cálculo de los indicadores de la calidad del servicio técnico a nivel de suministro y de las multas (bonificaciones) asociadas correspondientes al período comprendido entre el mes de septiembre de 1998 y el mes de febrero de 1999 —quinto semestre de control de la Etapa 2—, excluyendo del referido cálculo las interrrupciones aceptadas por el Organismo como originadas en causales de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad con lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución y las planillas de resultados finales contenidas en el Anexo al presente acto. 2.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, "EDENOR S.A." deberá considerar en la determinación de la energía no suministrada correspondiente al quinto semestre de control de la Etapa 2 todas las interrupciones mayores a tres (3) minutos una vez excedido cualquiera de los límites fijados como máximos, bastando que se supere uno de ellos para que todas las interrupciones ocurridas a posteriori deban ser consideradas para dicho cálculo, incluido el excedente de tiempo respecto de aquella en que se haya superado el límite máximo de tiempo de interrupción fijado, de acuerdo a lo establecido en el punto 3.2 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión. 3.- La Distribuidora deberá presentar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD los resultados de los cálculos efectuados de conformidad a lo ordenado en los artículos 1 y 2, y la información relativa a los créditos por usuario correspondientes al semestre controlado, a través de una tabla que contenga los campos Id_Usuar y Crédito respecto de todas las categorías tarifarias, a los VEINTE (20) días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente. 4.- El importe de las bonificaciones que resulten de lo dispuesto en este acto deberá ser acreditado mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurrido el plazo indicado en el artículo tercero. De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el artículo anterior. En su caso la última facturación que se emita dentro de dicho plazo, deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que éste podrá optar por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas que la Distribuidora habilite a tal fin, mediante la sola exhibición de la factura y del documento de identidad. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 5.- Dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo indicado en el artículo anterior, "EDENOR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa o los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 6.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la modalidad y el texto indicado en la nota de entrada ENRE Nº 18.076; 7.- Para el caso de usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado — "EDENOR S.A." deberá mantener a su disposición las bonificaciones correspondientes y fijar lugares de pago en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— de la cabecera de cada sucursal; 8.- Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la distribuidora deberá efectuar las publicaciones que disponga el ENRE en la forma y oportunidad que el Organismo determine; 9.- Para el caso de los usuarios con más de un punto de suministro, la determinación de los indicadores y las eventuales bonificaciones deberán realizarse de acuerdo a lo instruido en la Nota ENRE Nº 17.575/982; 10.- Notifíquese a "EDENOR S.A." con copia de los dictámenes técnicos y legales, del Anexo y del diskette con la correspondiente Base de Datos (fmn5set2.mdb, en Access 2.0). ...Firmado.— DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA , Presidente..

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/3 Nº 309.569 1/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 75/2000

ACTA Nº 514

Expediente ENRE Nº 6630/99

Bs. As., 23/2/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Sancionar a TRANSNOA S.A. en la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE CON SETENTA CENTAVOS ($ 46.629,70), correspondientes al mes de ABRIL de 1999, por incumpli-

miento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal del Noroeste Argentino contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2.- Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de TRANSNOA S.A. 3.- Notifíquese a TRANSNOA S.A. y a CAMMESA. ...Firmado.— DANIEL MUGUERZA, Vocal Tercero — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente — JUAN ANTONIO LEGISA , Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 1/3 Nº 309.473 1/3/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 155/2000

Bs. As., 24/2/2000

VISTO el Expediente Nº 024-99-80494027-4-798 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramitó la solicitud de códigos de descuentos ante esta Administración por parte de la Asociación Mutual de Empleados Municipales y Personal Policial de la Provincia de Buenos Aires (A.M.E.M.P.P.), y tramita la denuncia a partir del mes de febrero de 2000 del convenio celebrado con dicha entidad.

Que la Entidad mencionada precedentemente ingresó, a través de la operatoria de Descuentos a favor de terceras entidades, deducciones sobre los haberes previsionales de beneficiarios, sin contar con la documentación de respaldo de la retención.

Que dadas las particularidades del caso, resultó procedente disponer el reintegro de lo descontado indebidamente a sus titulares, eliminando de la carga del listado aportado por la Mutual a las personas involucradas, hasta tanto se acreditara fehacientemente la existencia de la autorización expresa que exige la Res. D.E. ANSES 230/99, para descuentos futuros, y notificando a la entidad tal circunstancia con la advertencia que, de incurrir en situaciones similares, sin más trámites se le procedería a rescindir el convenio oportunamente suscripto, excluyéndola de la operatoria.

Que en atención a la recepción de nuevas denuncias contra A.M.E.M.P.P., la Gerencia Unidad Central de Apoyo procedió a requerir a la mencionada Entidad la documentación respaldatoria, notificándola conforme lo dispone el art. 26 de la Resolución 230/99.

Que la Sra. Presidente de A.M.E.M.P.P. procedió a aportar la documentación requerida, advirtiéndose una manifiesta falta de similitud entre las firmas insertas en las denuncias y en las copias de los documentos de identidad de los denunciantes, al ser cotejadas con las firmas estampadas en las fichas de afiliación aportadas por la Entidad denunciada.

Que la Resolución D.E.-N Nº 230/99 dispone en su art. 12 que la Entidad deberá contar en todos los casos con la conformidad expresa de los beneficiarios, tanto por el tipo de descuento a efectuar como respecto de su cuantía; razón por la cual, y sin perjuicio de las derivaciones legales que pueda tener la actitud asumida por la Entidad, la documentación apócrifa es asimilable a la falta de documentación, encuadrándose también dicha situación en la citada norma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención que le compete.

Que en atención a la situación descripta resulta procedente rescindir el convenio oportunamente suscripto con A.M.E.M.P.P., de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 de la Resolución 230/99, el cual reza en su parte pertinente: "Establécese que los convenios celebrados con ajuste a la presente podrán ser rescindidos por ANSES en cualquier momento por incumplimiento de lo establecido en los mismos y en la presente, mediante resolución fundada...".

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denúnciase, a partir del mes de febrero de 2000 el convenio celebrado con la Asociación Mutual de Empleados Municipales y Personal Policial de la Provincia de Buenos Aires por incumplimiento del art. 12 de la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

ARTICULO 2º — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el Artículo 1º de la presente operaba en el sistema a partir de la rescisión del convenio.

ARTICULO 3º — Notifíquese, a los efectos que correspondan, al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

e. 1/3 Nº 309.495 v. 1/3/2000

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 163/2000

Bs. As., 24/2/2000

VISTO el Expediente Nº 024-99-80443165-5-107 del Registro de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado en el VISTO tramita la denuncia a partir del mes de febrero de 2000 del convenio celebrado con la Mutual de Trabajadores Gastronómicos (MU.TRA.GAS.).

Que la Entidad mencionada precedentemente ingresó, a través de la operatoria de Descuentos a favor de terceras entidades, deducciones sobre los haberes previsionales de beneficiarios, dichos beneficiarios no resultaban ser afiliados a MU.TRA.GAS., si no que se trataban de compradores de una rifa (La Rionegrina de Oro 5), comercializada por una entidad distinta a la mencionada en el considerando primero.

Que, conforme surge de la constancia agregada a fs. 126, MU.TRA.GAS. celebró un convenio con la entidad que comercializaba la mencionada rifa, en virtud del cual le facilitaba sus códigos de descuento, a los efectos de percibir los importes correspondientes a las cuotas de las rifas vendidas a jubilados y pensionados.

Que conforme surge de las constancias glosada en autos queda evidenciado que se produjo la cesión de códigos expresamente vedada por el art. 25 de la Resolución Nº 230/99 y Cláusula 7ma. del convenio oportunamente suscripto, así como también la audiencia de las conformidades expresas de los beneficiarios en los casos denunciados conforme art. 12 de la norma y cláusula 3ra. del convenio; en consecuencia, procede actuar conforme lo dispone el art. 26 de la Resolución arriba citada que rige la operatoria, poniendo en conocimiento de la entidad tal situación.

Que la Resolución D.E.-N Nº 230/99 dispone en su art. 12 que la Entidad deberá contar en todos los casos con la conformidad expresa de los beneficiarios, tanto por el tipo de descuento a efectuar como respecto de su cuantía. Asimismo, el art. 25 de la norma citada veda expresamente a las entidades que han suscripto convenios con ANSES la posibilidad de ceder, transferir, o de cualquier forma posibilitar la utilización de los códigos a ellas asignados a persona física o jurídica alguna, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión del contrato.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la debida intervención que le compete.

Que en atención a la situación descripta resulta procedente rescindir el convenio oportunamente suscripto con MU.TRA.GAS., de conformidad con lo dispuesto por el art. 26 de la Resolución 230/99, el cual reza en su parte pertinente: "Establécese que los convenios celebrados con ajuste a la presente podrán ser rescindidos por ANSES en cualquier momento por incumplimiento de lo establecido en los mismos y en la presente, mediante resolución fundada...".

Que, en consecuencia, procede dictar el correspondiente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 de fecha 26 de diciembre de 1991, y el Artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Denúnciase, a partir del mes de febrero de 2000 el convenio celebrado con la Mutual de Trabajadores Gastronómicos por incumplimiento de los arts. 12 y 25 de la Resolución D.E.-N Nº 230/99.

ARTICULO 2º — Dispónese la baja de los códigos de descuentos con que la Entidad citada en el Artículo 1º de la presente operaba en el sistema a partir de la rescisión del convenio.

ARTICULO 3º — Notifíquese, a los efectos que correspondan, al Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual (INACyM).

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese. — Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, Director Ejecutivo.

e. 1/3 Nº 309.499 v. 1/3/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 10

Resolución Nº 17/2000

Bs. As., 15/2/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 – Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE A CARGO DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º— Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — C.P. ALBERTO D. SAN HILARIO, Jefe Div. Fisc. e Inv. Nº 1 a/c Región Nº 10.

ANEXO - CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423 - Agencia Nº 048

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL
30-67968295-0	A Y S C E SOCIEDAD ANONIMA
30-65782525-1	ALMAFUERTE TRAVEL SOCIEDAD ANONIMA
23-01727590-9	ARCE RAUL
30-62216498-8	ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL ARGENTINA
30-63978979-5	BUENA LETRA SOCIEDAD ANONIMA
30-64626112-7	BUENAGUA SOCIEDAD ANONIMA
20-12081096-1	CLAIR JULIO CESAR
30-65832114-1	COOPERATIVA DE CREDITO VIVIENDA Y CONSUMO VALORES
20-15215853-0	GARCIA SALVADOR
30-63191318-7	GRAFIC TEAN SOCIEDAD ANONIMA
33-61076842-9	HERBORISTERIA ALSINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64211101-5	MAXIPAPEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-54477427-8	OCIAM ORG. COM. IND. ACCESORIOS MEDICOS SOCIEDAD ANONIMA
30-61324705-6	PAÑUELOS ENRIQUE C. PEREZ SOC. DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-65689277-9	PALLETS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA
20-04100307-4	PELUFFO MARCOS
30-63241020-0	PRODUCCIONES RINCON SOCIEDAD ANONIMA
30-64293051-2	ROQUE A. GARCIA CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
23-04394867-9	SOUTO ANGEL JOSE

ANEXO - CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II - AGENCIA Nº 49

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-01727289-7	AHUMADA SERE, Juan Carlos Guillermo
20-04011079-9	SANDLER, Max Mauricio
20-04179695-3	BRIZIO, Luis Andrés Cristóbal
20-04535443-2	WOLFF, Roberto Ludovico
20-05125174-2	ROZADOS, Enrique Alberto
20-04480635-9	ZORZOLI, Ricardo
20-10133761-9	WECHSLER, Mariano
20-92918613-4	SALVADOR, Lozano Antonio
23-00392915-9	ZEIGUER, Mario David
23-04259940-9	SCHEERZ, Leonardo
24-11265749-1	PALAVECINO, Hortencia del Valle
27-00284665-4	DUGGAN, Edith
27-00021209-7	GORIN, Sofía
30-50399293-7	CONSTRUCTORA MARTE S.A.I.C.I.F. y M.
30-51222457-8	ESTANCIAS BELOQUI HNOS. S.A.C.y A.G.
30-52718946-9	CORDOVA LAND CO. LIMITED S.A.
30-52784255-3	MOLINOS HARINEROS COLUMBIA S.A.
30-52991169-2	LA CASA DE LOS MOLDES R.C. DE MARTIN S.R.L.
30-63856172-3	HERNAEZ S.A.
30-54132786-6	LA GOLONDRINA S.R.L.
30-55018029-0	INVERFE S.A. SOCIEDAD GERENTE DE FONDOS DE INVERSION
30-56271027-9	LOTER CHACO S.R.L.
30-56851249-5	AUSPETROL S.A.
30-57260138-9	DIBUTEC S.A.
30-59343918-2	SANCEV S.A.
30-59749358-0	LOCAROVI S.A.
30-59908539-0	FARMACIA Y PERFUMERIA DEL UNIVERSO S.C.S.
30-59957203-8	EDIFICIO CANGALLO S.A.
30-61195138-4	CONFITERIA ESPIGON INTERNACIONAL S.A.
30-61902129-7	SERRA HERMANOS S.A.I.C.I.
30-62650027-3	LA STREGA S.R.L.
30-64274304-6	TAXI S.A.
30-64513979-4	MINDWARE S.R.L.
30-64549161-7	PORTOBELLO S.A.
30-64723226-0	VIDEOCABLE OESTE S.A.
30-64949220-0	THE KIOSCO S.R.L.
30-65394111-7	ROBERTO FUMAS Y RYBAK S.R.L.
30-65849642-1	ALEXANDER HOWDEN REINSURANCE BROKERS LIMITED REPRESENTACION EN ARGENTINA
30-65911499-9	HIDRACO S.A. CALCATERRA S.A.C.I.F.I.C. UTE
30-66332859-6	EDITORA SAFRAS INTERNACIONAL S.R.L.
30-66333029-9	ACEDUR S.R.L.
30-67858570-6	CAYALI S.A.
30-67859757-7	PRIVILEGIUM S.A.
30-68266244-8	ATLAS FORWARDING ARGENTINA S.A.
30-68718493-5	TELSER S.A.
30-69161623-8	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA "CIUDAD" DE PROVISION DE SERVICIOS PARA PRODUCTOS DE CARNE LIMITADA
30-69604782-7	TOWN CENTER S.A.
30-69614547-0	GESTICO S.A.
30-69618594-4	LIENHUE S.R.L.
30-69619412-9	DICTEA S.A.
33-55148661-9	MAQUINARIAS Y EQUIPOS S.R.L.

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
33-64911995-9	IMAGICA PRODUCCIONES S.A.
33-70094569-9	LUFRAGA CONSTRUCCIONES S.A.

e. 24/2 Nº 308.852 v. 1/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Juan Carlos Ireneo FERNANDEZ, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370 - Piso 5º, Oficina Nº 5159, Capital Federal.

22 de febrero de 2000.

Fdo. CECILIA GRACIELA SILVESTRO. A/C Sección "J" División Beneficios.

e. 28/2 Nº 309.216 v. 1/3/2000

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

OBJETO: CORRECCION DEL VALOR DE LA UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA según la Resolución 10/95 SETYC.

CONTENIDO: Para todos los usuarios de Estaciones Radioeléctricas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 10/95 SETYC en el artículo 7º inciso a), será corregido el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica, quedando el nuevo valor de referencia de la misma en $ 24.,4179.- Dicha medida tendrá vigencia, conforme a lo dispuesto por dicha resolución a partir del 1º de marzo del corriente año.— Dr. SERGIO G. IACOVINO, Coord. AREA RECAUDACION, GERENCIA ADMINISTRACION DE RECURSOS, COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

e. 28/2 Nº 309.510 v. 1/3/2000